Informe secretarial, JUZGADO TERCERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, agosto 30 de dos mil veintiuno (2021).

Señor juez. Al despacho el presente proceso ejecutivo Laboral No. 2019-00184, seguido por ADITH ALBERTO PACHECO SIERRA contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA, informándole que a la parte demandada se le corrió traslado de la liquidación del crédito, y no hizo pronunciamiento alguno respecto de la misma. Sírvase proveer

El secretario.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Radicación No. 08-638-31-89-003-2019-00184-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: ADITH PACHECO SIERRA
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA
Agosto 30 de 2.021

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver la siguiente liquidación de crédito presentada por la parte demandante, en los siguientes valores presentados por la parte demandante:

Capital: $1.506.260; intereses moratorios (desde el 01/01/2.020 hasta 30/06/2021): $574.488; mas liquidación aprobada; $2.338.901; para un total de: DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($2.913.389).

Revisada esta liquidación se observa que la misma es correcta.

Por lo tanto, este juzgado,

R E S U E L V E

APRUEBESE la actualización de la liquidación del crédito así: Capital: $1.506.260; intereses moratorios (desde el 01/01/2.020 hasta 30/06/2021): $574.488; mas liquidación aprobada; $2.338.901; para un total de: DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($2.913.389).

.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**
**El Juez.**

Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2019-00184, seguido por la señora ADITH ALBERTO PACHECO SIERRA contra el MUNICIPIO DE CANDELARIA, informándole que el demandante solicita medidas. Sírvase proveer.
Sabanalarga, abril 21 de 2.020.
El Secretario,
RAFAEL SUAREZ DELGADO

Radicación No. 08-638-31-89-003-2019-00184-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: ACDITH ALBERTO PACHECO SIERRA

Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA

Abril 21 de 2.020

Revisado el expediente encontramos que efectivamente que el doctor HAROLD BOLAÑOS CONSUEGRA, apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que se decreten unas medidas cautelares de embargo; y que por ser legales y pertinentes el juzgado accederá y las ordenara. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decrétese el embargo y secuestro de la tercera parte del 42% de los dineros que percibe el MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO, Nit. 800094466-3 pertenecientes al rublo denominado PARTICIPACION PROPOSITO GENERAL – FUNCIONAMIENTO A LIBRE DESTINACION del SGP, siempre que no hayan sido destinados a la financiación de la infraestructura de Agua Potable y Saneamiento Básico del respectivo Municipio, lo anterior de acuerdo al artículo 78 de la ley 715 de 2.001, modificado por el artículo 21 de la ley 1176 de 2.007 y a la línea jurisprudencial de la sentencia C- 793 de 2.002 y C-566 de 2.003, que encuentran en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA Y BANCOLOMBIA. Por secretaria líbrense oficios correspondientes.
2. LIMITESE la medida a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**.

**RAFAEL CARRILLO PIZARRO**
**Juez Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga**

**Firmado Por:**

Providencia Notificada

Fecha: _____

Estado: _____

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

**Rafael Angel Carrillo Pizarro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003**

**Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ccc79b61280f60f01b08941bbae2bf6c8de9c5165e59d5840fc16d7a8d5bf59e**

Documento generado en 17/09/2021 03:28:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**